PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 144-2026-UNF/PCO

Sullana, 27 de agosto de 2026.

VISTOS:

El Proveído N° 1614-2026-UNF-P de fecha 27 de agosto de 2026; el Oficio N° 607-2026-UNF-DGA de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe N° 0321-2026-UNF-OAJ de fecha 21 de agosto de 2026; el Oficio N° 579-2026-UNF-P/DGA de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe N° 2055-2026-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 18 de agosto de 2026; el Oficio N° 563-2026-UNF-P/DGA de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe N° 108-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 11 de agosto de 2026; el Informe N° 109-2026-ING.VJCM/UEI-UNF de fecha 05 de agosto de 2026; la Carta N° 214-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de fecha 03 de agosto de 2026; la Resolución N° 126-2026-UNF/PCO de fecha 30 de julio de 2026; y demás actuados que obran en el expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 05 de la Consultoría de Supervisión derivada del retraso justificado de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2351263; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:
A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF
Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, mediante Contrato N° 007-2025-UNF de fecha 25 de junio de 2025, la Universidad Nacional de Frontera y el CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA celebraron el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", CUI N° 2351263, por el monto de S/ 9'118,100.95 y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Que, mediante Contrato N° 006-2025-UNF de fecha 23 de mayo de 2025, la Entidad y el CONSORCIO BIENESTAR celebraron el contrato de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra antes citada, por el monto de S/ 455,944.50, incluido IGV.

Que, mediante Resolución N° 082-2026-UNF/PCO de fecha 07 de mayo de 2026, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 de la obra por diecinueve (19) días calendario, al amparo de la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose como nueva fecha de culminación contractual el 08 de mayo de 2026.

Que, culminado el plazo contractual, la ejecución de las pruebas operativas, verificaciones técnicas y puesta en marcha de los sistemas electromecánicos de la infraestructura (ascensor y sistema de climatización) requirió contar con el suministro eléctrico definitivo y con las autorizaciones para la desenergización del campus universitario, actuaciones cuya ejecución correspondía exclusivamente a la Entidad, lo que generó que dichas actividades se desarrollen entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, equivalente a dieciocho (18) días calendario adicionales.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Resolución N° 126-2026-UNF/PCO de fecha 30 de julio de 2026, se aprobó el Retraso Justificado por dieciocho (18) días calendario, comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, a favor del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, ejecutor de la obra, al haberse acreditado de modo objetivo que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, conforme al numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 214-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de fecha 03 de agosto de 2026, el representante común del CONSORCIO BIENESTAR presentó la solicitud de suscripción de adenda y reconocimiento del costo por Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión derivado del retraso justificado de la ejecución de la obra, precisando que dicha Supervisión continuó ejerciendo sus funciones contractuales de control técnico, económico y administrativo durante los dieciocho (18) días calendario comprendidos entre el 09 y el 26 de mayo de 2026.

Que, mediante Informe N° 109-2026-ING.VJCM/UEI-UNF de fecha 05 de agosto de 2026, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones otorgó conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 006-2025-UNF, por concepto de consultoría de supervisión de obra, por dieciocho (18) días calendario, correspondientes al período comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, que contempla un presupuesto de S/ 38,160.00 (Treinta y ocho mil ciento sesenta con 00/100 soles), incluido IGV.

Que, mediante Informe N° 108-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 11 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitió opinión favorable respecto de la Ampliación de Plazo N° 05 de la consultoría de supervisión, señalando que durante el período comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026 se desarrollaron actividades necesarias para la culminación efectiva de la obra —entre ellas, actividades de limpieza y acondicionamiento final, trabajos de pintura y cerramiento, revisión y culminación de instalaciones, pruebas de funcionamiento del sistema de ascensor, verificaciones eléctricas, conexión y energización de sistemas, y pruebas y puesta en funcionamiento del sistema de climatización—, concluyendo que resultaba necesaria la continuidad del servicio de supervisión durante dicho período para ejercer el adecuado control de tales actividades.

Que, mediante Oficio N° 563-2026-UNF-P/DGA de fecha 13 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración remitió el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que la Unidad de Presupuesto emita el informe de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 2055-2026-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 18 de agosto de 2026, la Unidad de Presupuesto informó que el proyecto con CUI N° 2351263 cuenta con recursos disponibles y emitió la disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 38,160.00 (Treinta y ocho mil ciento sesenta con 00/100 soles), incluido IGV, para la atención de la Ampliación de Plazo N° 05 de la consultoría de supervisión, recomendando contar previamente con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Oficio N° 579-2026-UNF-P/DGA de fecha 18 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando la emisión de la opinión legal correspondiente respecto de la procedencia y aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 de la consultoría de supervisión.

Que, mediante Informe N° 0321-2026-UNF-OAJ de fecha 21 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, verificados los elementos previstos en el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley N° 30225 —esto es: i) la variación del plazo de ejecución de la obra previamente reconocida por la Entidad; ii) el desarrollo, durante dicho período, de actividades de ejecución, verificación y puesta en funcionamiento de sistemas; y iii) la determinación técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones sobre la necesidad de continuidad del servicio de supervisión para el adecuado control de dichas actividades—, resulta jurídicamente viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 006-2025-UNF, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra antes indicada, por el plazo de dieciocho (18) días calendario, correspondientes al periodo comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, por el monto de S/ 38,160.00 (Treinta y ocho mil ciento sesenta con 00/100 soles), incluido IGV, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente y la posterior notificación al CONSORCIO BIENESTAR y a las áreas u órganos competentes de la Entidad.

Que, mediante Oficio N° 607-2026-UNF-DGA de fecha 26 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración remitió los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora para su revisión y la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, respecto de los servicios de supervisión, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original, dentro de los límites y condiciones establecidos por la normativa; asimismo, el numeral 34.8 precisa que, para el cálculo del límite previsto en dicho numeral, solo se consideran las prestaciones adicionales de supervisión originadas por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, distintas de las prestaciones adicionales de supervisión.

Que, el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra se encuentra vinculado a la duración de la obra supervisada; asimismo, conforme al numeral 187.1 del citado Reglamento, el supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato durante todo el plazo de ejecución de esta.

Que, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

aprobada, y que, cuando se configura un retraso justificado que origina la no aplicación de penalidades por mora, el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, conforme a los alcances del artículo 189° del citado Reglamento.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30225, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, lo que en el presente caso se ha materializado a través de las opiniones técnicas emitidas por la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad presupuestaria acreditada por la Unidad de Presupuesto y el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, encontrándose acreditado de manera objetiva y documentada que la variación del plazo de dieciocho (18) días calendario, comprendida entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, obedeció a la necesidad de contar con la definición del punto de alimentación eléctrica y las autorizaciones para la desenergización del campus universitario, actuaciones cuya ejecución correspondía exclusivamente a la Entidad y no al contratista supervisor.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 006-2025-UNF, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", con CUI N° 2351263, a favor del CONSORCIO BIENESTAR, por el plazo de DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO, correspondientes al periodo comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, por el monto de S/ 38,160.00 (Treinta y ocho mil ciento sesenta con 00/100 soles), incluido IGV, derivada de la aprobación del Retraso Justificado dispuesta mediante Resolución N° 126-2026-UNF/PCO, conforme al sustento técnico, legal y presupuestal que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones administrativas y presupuestales que correspondan para la ejecución de lo resuelto en el artículo

precedente, incluyendo, de ser el caso, la suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 006-2025-UNF.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de actos o acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo los informes técnicos, presupuestales y legales emitidos por las áreas competentes de la Entidad de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

JRGT/SG
Pasc/ESP